

REQUISITOS DEBERES Y OBLIGACIONES PARA LA INCORPORACION ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente reglamento, con las ampliaciones, modificaciones o limitaciones que SEROS pudiera introducirles en el futuro, determina los derechos y obligaciones de los afiliados voluntarios a SEROS.

- 1) Podrán afiliarse a la Obra social SEROS-CHUBUT, en carácter de afiliados voluntarios, en forma unipersonal o colectiva, todas aquellas personas mayores de edad (incluidos menores emancipados) y que cuenten con una edad inferior a los sesenta y cinco (65) años. Esta limitación rige también para el cónyuge del titular que se incorpore. La denegación del ingreso del titular o del grupo familiar, sea ésta última parcial o total, no deberá ser justificada por SEROS-CHUBUT.
- 2) Los mencionados podrán afiliarse en las siguientes categorías:
 - a) Afiliados Voluntarios Individuales.
 - b) Afiliados Voluntarios con grupo familiar primario.
- 3) Se consideran Integrantes del grupo familiar primario:
 - a) El cónyuge mujer. El divorcio vincular extingue el beneficio.
 - b) La mujer conviviente sin vínculo matrimonial. Para su incorporación se requerirá la acreditación, mediante información sumaria con dos testigos ante el Juez de Paz del domicilio del Titular, de un período de convivencia a UN (1) año calendario, dicho plazo caducará si se acredita ante la Obra Social la existencia de hijos de pareja reconocidos por ambos vivientes. Esta situación es incompatible con el estado conyugal del acápite anterior.
 - c) Hijos menores de 21 años, no emancipados o mayores hasta 26 años de edad que acrediten estar cursando regularmente estudios terciarios, avalados por la Autoridad Educativa correspondiente, y/o universitarios, mediante la presentación de una constancia de alumno regular, antes del 30 de marzo de cada año. Se entiende (por alumno regular quien haya cursado el cincuenta por ciento (50%) de las materias para ese año del respectivo plan de estudios de la carrera para ese período anual.
 - d) Menores de 21 años con guardia judicial.
 - e) Los nietos/as, sin recursos propios, a cargo del beneficiario titular, no emancipados.
- 4) REQUISITOS PARA LA AFILIACIÓN:
 - a) La persona o empresa que solicite la incorporación a la Obra social en carácter de afiliado voluntario deberá cumplimentar la siguiente documentación:
 - Ficha de afiliación.
 - Suscripción de los requisitos, Deberes y Obligaciones para la afiliación.
 - Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad.
 - Último recibo de sueldo o certificación de ingresos mensuales, expedida por Contador Público Nacional, certificado por el Consejo Profesional de Ciencias
 - Para el caso de los afiliados individuales deberá presentar fotocopia de la tarjeta de D.G.I. (Monotributo, etc.). Declaración Jurada de antecedentes de salud (Certificado psicofísico) del titular y su grupo familiar.
 - b) Para el caso de afiliados voluntarios con grupo familiar a cargo sus miembros deberán cumplimentar la siguiente documentación:
 - ESPOSA: Certificado de casamiento. Fotocopia de la primera y segunda hoja del D.N.I.
 - HIJOS MENORES DE VEINTIUN AÑOS: Certificado de nacimiento. Fotocopia de la primera y segunda hoja del D.N.I.
 - HIJOS BAJO GUARDIA JUDICIAL: Constancia expedida por autoridad judicial de la guarda. Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.
 - MUJER CONVIVIENTE SIN VINCULO MATRIMONIAL: Declaración Jurada tramitada ante el Juez de Paz correspondiente. Fotocopia de la primera y segunda hoja del D.N.I.
 - NIETOS/NIETAS: Constancia de la guarda o tutela judicial. Copias de los certificados de nacimiento del hijo y del nieto del beneficiario titular: Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.
 - INCAPACES: Certificado de discapacidad expedido por autoridad sanitaria provincial y reconocido por la Auditoría Médica de la Obra Social.
Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I.
Fotocopia de las dos primeras hojas del D.N.I. Para los casos en que se requiera acreditar los recursos de familiares a cargo, el afiliado voluntario titular presta su conocimiento para la realización de una encuesta socio-económica, a cargo de una visitadora social de SEROS-CHUBUT. El afiliado. Voluntario asume la responsabilidad de notificar a SEROS-CHUBUT todo cambio de domicilio posterior al ingreso. Serán válidas todas las notificaciones efectuadas en el último domicilio declarado por el afiliado voluntario.
- 5) El afiliado voluntario y su grupo familiar si lo tuviere, deberán completar una Declaración Jurada de antecedentes de Salud, sin cuya previa consideración no se decidirá la admisión respectiva. Esta misma condición deberán cumplir los nuevos integrantes de un grupo familiar ya ingresado, al momento de su propio ingreso. Los datos consignados en la solicitud de ingreso y en la Declaración Jurada de Antecedentes de salud tendrán este último carácter y toda falsedad, omisión o inexactitud, deliberada o no, habilitará a SEROS-CHUBUT a denegar la cobertura de enfermedades pre-existentes o sus secuelas, no especificadas en esos documentos, quedando facultado SEROS-CHUBUT para proceder a la desafiliación del infractor sin necesidad de interpelación previa.
- 6) El Instituto de Seguridad Social y Seguros se reserva el derecho de reajustar el aporte mensual a realizar por el afiliado voluntario, rigiendo el nuevo valor a partir del mes siguiente a su disposición por Resolución del Directorio del I.S.S.y.S. La condición de afiliados voluntarios titular o familiar se perfeccionará en el momento en que el solicitante abone el importe de la primera cuota. Las cuotas mensuales deberán ser abonadas por el afiliado voluntario por mes adelantado en las fechas que establezca SEROS-CHUBUT.
- 7) La mora en el pago de las cuotas se producirá automáticamente el vencimiento del plazo estipulado, sin necesidad de interpelación. De acumularse dos (2) cuotas impagas los afiliados voluntarios y cuyo grupo familiar no podrán hacer uso de los servicios de Obra Social, procediendo SEROS-CHUBUT a dar la baja al afiliado, previa información de la deuda. La pérdida de la condición de afiliado voluntario por esta causa no exime del pago de las cuotas adeudadas, los recargos, intereses y costas que SEROS-CHUBUT determine y -si los hubiere- los costos de prestaciones utilizadas durante la mora y sus recargos descriptos en el párrafo anterior. La certificación contable de lo adeudado constituirá un título ejecutivo de los enumerados en el artículo 520 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

La utilización indebida por cualquiera de los integrantes del grupo familiar de los servicios en período de mora hará pasible al beneficiario titular del pago de los costos de las prestaciones requeridas en esa condición con recargos que SEROS-CHUBUT determine. El afiliado voluntario que hubiere sido dado de baja por mora, y su grupo familiar; podrán ser reincorporados previa cancelación de la suma adeudada, observando el período de carencia establecido en el artículo 10° de la presente Reglamentación. El afiliado voluntario que mantuviere cuotas atrasadas sin haber perdido su condición de tal, podrá, mediante el pago de su deuda en las condiciones que establezca la Obra Social, rehabilitar su derecho a recibir prestaciones sin cumplimiento de nuevas carencias, siempre que hubiera continuidad de aportes. A tal fin deberá previamente presentar una nueva Declaración Jurada de Antecedentes de Salud la que deberá ser aprobada por la Auditoría Médica de SEROS-CHUBUT, como previa a su rehabilitación

8) El afiliado voluntario deberá presentar para realizar cualquier trámite ante la Obra Social su credencial. D.N.I. y la última constancia de pago de la cuota. los que constituirán los únicos elementos de identificación ante la Obra Social. Dicha credencial tiene carácter personal e intransferible. Su adulteración o su uso indebido por terceros o afiliados voluntarios sin derecho a prestaciones está penado por la ley.

El robo o extravío de las credenciales de cualquier integrante del grupo familiar deberá ser comunicado por escrito a SEROS-CHUBUT por el afiliado titular en forma inmediata, mediante el formulario instituido a tal efecto por SEROS-CHUBUT, en tal caso el afiliado voluntario será responsable de las consecuencias de la omisión de la denuncia. Las credenciales serán devueltas toda vez que la Obra Social lo solicite, o cuando cese la vinculación entre el titular o algún integrante del grupo familiar, conforme los términos del presente Reglamento.

9) El afiliado voluntario gozará de las presentaciones médico - sanatoriales, Odontológicas y Bioquímicas enumeradas en la cartilla anexa a la presente Reglamentación. Las prestaciones que no se encuentren incluidas en la cartilla del plan o no sean expresamente reconocidas por la Obra Social, en forma normal y habitual. a través de las resoluciones del directorio del Instituto de Seguridad Social y Seguros; se considerarán excluidas de la cobertura, asimismo se excluyen expresamente los servicios y tratamientos de las afecciones que se indican a continuación:

a) Enfermedades, Incapacidades y patologías congénitas o adquiridas, preexistentes a la fecha de su incorporación, así como sus secuelas inmediatas y mediatas. El suscripto declara conocer y aceptar las condiciones generales de afiliación de los servicios de atención y cobertura y toma conocimiento de que cualquier falsedad, omisión o inexactitud en la Declaración Jurada de Antecedentes de Salud, deliberada o no, invalidará el contrato, sin perjuicio del derecho de SEROS a exigir la restitución del costo de las prestaciones otorgadas en infracción y de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder. SEROS se reserva el derecho de aceptar o no la solicitud de admisión. En caso de hacerlo no cubrirá las enfermedades congénitas ni preexistentes al ingreso, conocidas o no por el beneficiario y/o grupo familiar.

b) Alcoholismo, toxicomanía e intoxicaciones autoprovocadas intencionalmente, tratamientos de cualquier tipo de adicciones y tratamientos resultantes de cualquier tipo de lesión autoprovocada.

c) Tratamiento de alteraciones psíquicas crónicas.

d) Lesiones sufridas por la participación en competencias deportivas de carácter profesional.

e) Internaciones geriátricas y/o gerontopsiquiátricas.

f) Prótesis dentales y ortodoncia.

g) Prótesis dentales y ortodoncia. (Excepto por Resolución del SEROS).

h) Traslados.

i) Cirugía estética, siempre que no sea cirugía reparadora.

j) Tratamientos experimentales.

k) Trasplantes. (Excepto trasplante renal con requisito de topes y carencias, sin preexistencia).

- 10) El cuadro de carencias establecido, estable de los períodos de espera que el afiliado voluntario y su grupo familiar deberán cumplir para gozar de cobertura médico-asistencial. En todos los casos estos períodos se computarán desde la fecha de la primera cuota.

Aquellos beneficiarios que se incorporen posteriormente al titular, deberán cumplimentar las carencias reglamentarias, con excepción de los hijos nacidos o adoptados con posterioridad a su incorporación, los que asimilarán las carencias del afiliado voluntario titular.

- 11) SEROS-CHUBUT ofrece a los afiliados voluntarios un listado de prestadores dentro de las cuales el afiliado realiza su propia elección del prestador, el que no mantiene ninguna vinculación con la Obra Social, que solamente contrata sus servicios, responsabilidad de la actuación profesional de los prestadores ante los afiliados voluntarios a SEROS-CHUBUT o sus derechos habientes estará a cargo exclusivo de los profesionales, establecimientos y/o instituciones y empresas, sin derecho a acción alguna contra SEROS-CHUBUT.

- 12) SEROS-CHUBUT podrá requerir de los beneficiarios o sus derechos habientes los informes y elementos que se considere necesarios para aclarar causas, consecuencias y medios empleados para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades o accidentes.

La negativa total o parcial a suministrar información, la simulación o fraude, tanto del titular como de integrantes del grupo familiar darán lugar a las sanciones que determine SEROS-CHUBUT, sin perjuicio del derecho de la Obra Social de rescindir el convenio de cobertura.

- 13) Los servicios cubiertos por SEROS-CHUBUT serán brindados mediante el sistema actual de órdenes de atención y cualquier otro mecanismo que decida implementar en el futuro. Las condiciones de cobertura, valor de órdenes, porcentajes de coseguros y toda otra operatoria necesaria para implementar las coberturas está descrita en la cartilla correspondiente y a ella deberán atenerse los beneficiarios.

Los afiliados voluntarios al sistema no gozarán de ningún préstamo para hacer frente a los gastos originales en el pago de coseguros, prácticas, derivaciones, etc. desde el lugar de residencia del afiliado, a otros centros. Las derivaciones desde el lugar de residencia del afiliado, a otros centros de atención, deberán ser autorizadas en forma previa por la Auditoría Médica de SEROS-CHUBUT.

- 14) El convenio de cobertura entre el afiliado y SEROS-CHUBUT podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin expresión de causa, en cualquier momento y sin dar derecho a Indemnización, compensación o cobertura alguna. Se perfeccionará mediante comunicación fehaciente y la entrega de la totalidad de las credenciales del grupo familiar cubierto. Para aceptar renuncias de afiliados voluntarios, los mismos no deberán exigir el pago de la cuota correspondiente al mes de renuncia, con independencia de otras deudas que el afiliado voluntario registrare.

La renuncia del afiliado titular implicará las de la totalidad de su grupo familiar.

Es facultad de SEROS-CHUBUT de disponer la suspensión o baja del beneficiario titular y su grupo familiar por cualquier infracción, cometida por el afiliado voluntario directo o indirecto, a la ley 1848, al presente reglamento y/o cualquier otra norma o directiva sancionada por SEROS-CHUBUT, en cuyo caso no dará derecho al afiliado a exigir compensación, indemnización o prestación alguna.

- 15) El fallecimiento del afiliado dará derecho a sus derechohabientes a designar un nuevo titular dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos desde producido el deceso. En caso de incorporarse, los miembros del grupo familiar conservarán la antigüedad que tuvieron como afiliados.

En los casos de divorcio vincular, separación personal, cumplimiento de edad máxima para los hijos menores o renuncia del afiliado titular, cualquier integrante del grupo familiar podrá solicitar su incorporación como afiliado directo titular, conservando la antigüedad. Para ello deberá realizar el trámite dentro de los treinta días de ocurrido el hecho que origina la nueva afiliación y no interrumpir su continuidad de aportes.

El casamiento de los hijos integrantes del grupo familiar implicará la baja automática como integrante del grupo. Podrá continuar como titular de un nuevo grupo, conservando su antigüedad, efectuando la solicitud de cambio dentro de los treinta (30) días de la fecha de casamiento. El cónyuge incorporado cumplirá con las carencias correspondientes, salvo que anteriormente formara parte del grupo familiar de otro afiliado voluntario, en cuyo caso conservará la antigüedad. Con respecto al ámbito de la aplicación de la Ley 5114/03, los ex funcionarios públicos en general, deberán presentar constancia de cese, a efectos de continuidad de aportes. Con respecto a la antigüedad en SEROS Vital para el pase automático a SEROS-Chubut, deberá ser como mínimo de cuatro (4) meses para el titular y su grupo familiar.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente, uno para el afiliado y otro para SEROS.

.....de.....de 20....

Firma Titular

Firma y sello de Seros